

**RESOLUCION No 0028
DEL 16 DE JULIO DE 2024**

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EDUARDO ARISTIDES LIÑAN PANA**, identificado con CC No **77.169.980**, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado, del predio llamado “**VILLA CAROLINA**”, ubicado en jurisdicción del municipio de Manaure – Cesar.

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor **EDUARDO ARISTIDES LIÑAN PLATA**, identificado con la CC No. **77.169.980**, obrando en calidad de representante legal de **ENLAXE PLUS S.A.S**, con identificación tributaria No **901.631.686-8**, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No **190-3586**, solicitó a Corpocesar a través de oficio con radicado No 04745 de fecha 26 de abril de 2024 por la plataforma vital con No 2300090163168624001 autorización para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio privado, finca “**VILLA CAROLINA**” ubicada en jurisdicción del municipio de Manaure – Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie caracolí nombre común y *Anacardium Excelsum* nombre científico.

Que a la solicitud se anexo el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No **190-3586**, expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, en donde la anotación No 068 del documento en mención indica que el predio “**VILLA CAROLINA**” pertenece a **ENLAXE PLUS S.A.S**, con identificación tributaria No 901.631.686-8, así mismo, anexo certificado de existencia y representación legal, copia del documento de identidad del señor **EDUARDO ARISTIDES LIÑAN PANA**, identificado con CC No 77.169.980, en calidad de representante legal de la empresa en mención.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el aprovechamiento forestal doméstico es el que se efectúa para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. En el artículo 2.2.1.1.6.2 del citado decreto se establece, que el volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

I.- “ANTECEDENTES

*El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 26 de abril de 2024, con el radicado No. 04745 en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor **EDUARDO ARISTIDES LIÑAN PANA** identificada con Cedula de ciudadanía No. 77.169.980, actuando en calidad de apoderado del predio villa carolina ubicado en Manaure- cesar, vereda Berlín, quien de manera general expone lo siguiente:*

*Continuación Resolución No 0028 del 16 de julio del 2024: “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EDUARDO ARISTIDES LIÑAN PANA**, identificado con CC No **77.169.980**, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado, del predio llamado “**VILLA CAROLINA**”, ubicado en jurisdicción del municipio de Manaure – Cesar. ----- 2*

*Solicita a Corpocesar autorización para la Tala de un (1) árbol de especie caracolí (*anacardium excelsum*) el cual se encuentra enfermo y está a punto de caerse, esta hueco por dentro y mide más de 15 metros, presentando un peligro para las personas y animales del sector, el cual está ubicado en el municipio de Manaure, vereda BERLIN finca LA CAROLINA.*

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 120 de 11 de julio de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en la Carrera, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de erradicación solicitado y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles ubicados en zona rural del municipio de Manaure, vereda berlin, finca LA CAROLINA que se le ha presentado a la entidad; el día 26 de ABRIL del 2024, la comisión integrada por los funcionarios osneyder de jesus quintero escorcía / operario calificado y Dayanna campo santana/Profesional Apoyo se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta a la vereda Berlín finca la carolina ubicada en el municipio de Manaure – Cesar, donde fuimos atendido por la señor Rafael liñan, al cual se le informó el objeto de la visita.

*En la inspección realizada al sitio objeto de la solicitud, se verifico un (1) árbol de especie caracolí (*anacardium excelsum*), el cual presenta afectación estructural, daños físicos, de igual manera, se observa una mala distribución de carga en su superficie, con copas descompensadas mecánicamente. Presentan afectaciones severas por el ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos), termiteros (nidos de comején), que perturban la fisiología del árbol; para este concepto se puede (ver registros fotográficos)*

Los registros fotográficos siguientes muestran detalladamente la situación descrita en el sitio donde se realizará el aprovechamiento en mención:

		
<p><i>Fig.1 cavidades necróticas</i></p>	<p><i>Fig.2 copas descompensadas mecánicamente</i></p>	<p><i>Fig. 3 infestación de termitas.</i></p>

*Continuación Resolución No 0028 del 16 de julio del 2024: “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EDUARDO ARISTIDES LIÑAN PANA**, identificado con CC No **77.169.980**, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado, del predio llamado “**VILLA CAROLINA**”, ubicado en jurisdicción del municipio de Manaure – Cesar. ----- 3*

		
<p><i>Fig. 4 Toma del ATC.</i></p>	<p><i>Fig. 5 Afectación en el ramaje.</i></p>	<p><i>Fig. 6 infestación de termitas.</i></p>

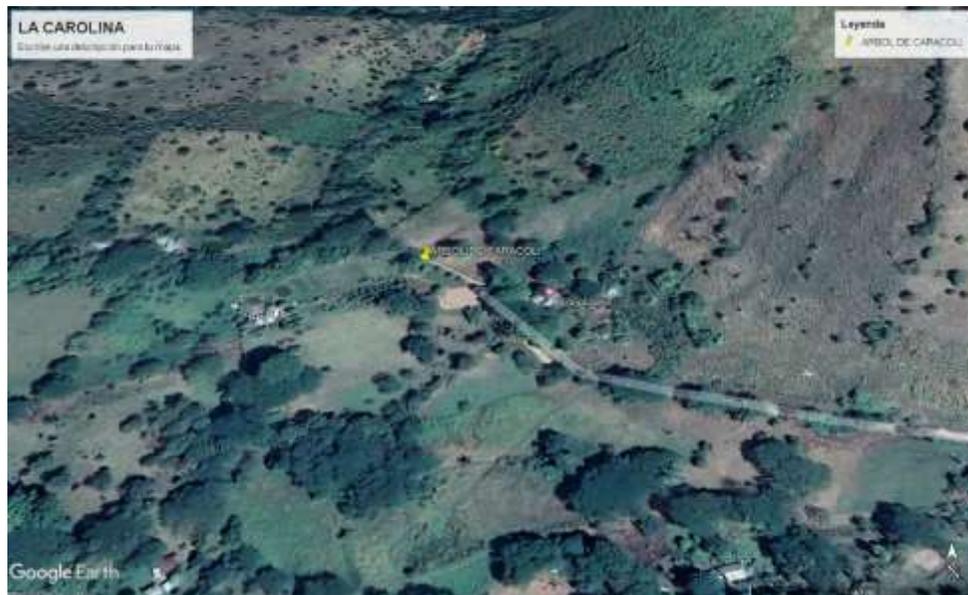


Fig. 7 municipio de Manaure cesar, vereda Berlín, finca VILLA CAROLINA. Fuente: Google Earth, 2024.

Durante la visita técnica se toman los datos dasometricos del árbol en interés, tales como Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), la altura total en metros, en la tabla 1 se relacionan las medidas y cálculos realizados.

Continuación Resolución No 0028 del 16 de julio del 2024: “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EDUARDO ARISTIDES LIÑAN PANA**, identificado con CC No **77.169.980**, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado, del predio llamado “**VILLA CAROLINA**”, ubicado en jurisdicción del municipio de Manaure – Cesar. ----- 4

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR FINCA LA CAROLINA MANAURE -CESAR									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro (m)	Diametro (m)	Altura (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
								Latitud	Longitud
1	caracoli	anacardium excelsum	5,20	1,66	25	2,152	38,194	10° 25' 24.027"	73° 2' 48.214"
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)						2,15			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)						0,000215			
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)							38,19		

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes del árbol objeto de la solicitud, inventariados en la tabla 1. Se erradicará un (1) árbol de la especie caracolí (*anacardium excelsum*), El volumen a erradicar de árbol es de treinta y ocho coma diecinueve metros cúbicos (38,19) de madera.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: La madera se usa en construcción, aunque es difícil de trabajar. Se utiliza para hacer canoas, botes, casas, pilones y monturas de caballo, así como artesanías. Antiguamente los indígenas utilizaban la corteza machacada para entumecer los peces y pescarlos con mayor facilidad. El pedúnculo engrosado de los frutos es de sabor dulce y eventualmente consumido por los humanos.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Con relación al aspecto paisajístico esta especie proporciona al entorno crear barreras contra el viento lo cual protege de acciones contra las edificaciones establecidas, protegen del sol y del ruido, embellecen y dan sombra en aquellos espacios de recreo o esparcimiento, mejoran las condiciones del entorno dándole un mejor aspecto al paisaje.

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidencio un (1) árbol de especie caracolí (*anacardium excelsum*), a erradicar en estado de su ciclo de vida adulta la cual se encuentra afectada por hongos, comején, presenta ramificaciones secas. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala o Poda del Árbol aislados localizados en zona rural, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar el riesgos existente por el árboles anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a las especies en los aspecto cultural, histórico y paisajístico.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). **En virtud de lo anterior descrito en el presente informe se emite concepto técnico positivo para la Tala de un (1) árbol de especie caracolí (*anacardium excelsum*) localizado en zona rural del municipio de Manaure– Cesar.**

4.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

Continuación Resolución No 0028 del 16 de julio del 2024: “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EDUARDO ARISTIDES LIÑAN PANA**, identificado con CC No **77.169.980**, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado, del predio llamado “**VILLA CAROLINA**”, ubicado en jurisdicción del municipio de Manaure – Cesar. ----- 5

4.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en zona rural municipio de Manaure – Cesar, presentado por el señor **EDUARDO ARISTIDES LIÑAN PANA** identificada con Cedula de ciudadanía No. 77.169.980, actuando en calidad de apoderado del predio villa carolina ubicado en Manaure-cesar, vereda Berlín.

4.2.- Durante la diligencia visual de los árboles a intervenir, se verificó la existencia de un (1) árbol de especie caracolí (*anacardium excelsum*) localizado en Manaure- cesar, vereda Berlín.

4.3.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada árbol erradicado; en total cinco (5) árboles a plantar como reposición. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, de las especies, distancias y sitios concertados con Corpocesar.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Intervenir única y exclusivamente al árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla No. 1, Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de poda.

5.2.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

5.3.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán cinco (5) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

5.4.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación a los árboles autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.5.- Los arboles que reemplazarán a él erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que reemplazarán a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

5.6.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente

5.7 Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia de la zona rural ubicado en Manaure cesar vereda berlin, finca LA CAROLINA.

*Continuación Resolución No 0028 del 16 de julio del 2024: “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EDUARDO ARISTIDES LIÑAN PANA**, identificado con CC No **77.169.980**, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado, del predio llamado “**VILLA CAROLINA**”, ubicado en jurisdicción del municipio de Manaure – Cesar. ----- 6*

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala del árbol, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo

6.3.- Disponer los residuos forestales producto de la tala en los lugares autorizados legalmente”.

Que conforme a lo normado en el artículo 2.2.1.1.6.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Manaure– Cesar, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado al señor **EDUARDO ARISTIDES LIÑAN PANA** identificado con CC No. **77.169.980**, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **ENLAXE PLUS S.A.S**, con identificación tributaria No **901.631.686-8**. La autorización aquí otorgada comprende un total de un (1) árbol, de las especie caracolí nombre común y *anacardium excelsum* nombre científico, para un

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

OBS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

*Continuación Resolución No 0028 del 16 de julio del 2024: "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EDUARDO ARISTIDES LIÑAN PANA**, identificado con CC No **77.169.980**, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado, del predio llamado "VILLA CAROLINA", ubicado en jurisdicción del municipio de Manaure – Cesar. ----- 7*

volumen de treinta y ocho coma diecinueve metros cúbicos de madera (38,19m³) sobre la zona descrita en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en el predio llamado "VILLA CAROLINA" ubicado en jurisdicción del municipio de Manaure - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectuar el aprovechamiento forestal se empleará el sistema manual y los productos obtenidos se emplearán en el mantenimiento del predio.

ARTICULO TERCERO: La presente autorización se otorga por un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al señor **EDUARDO ARISTIDES LIÑAN PANA**, identificado con CC No **77.169.980** las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
8. Abstenerse de comercializar los productos que se obtengan del aprovechamiento forestal.
9. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
10. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
11. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
12. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, cinco (05) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros.
13. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO QUINTO: Este aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Manaure- Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese al señor **EDUARDO ARISTIDES LIÑAN PANA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ENLAXE PLUS S.A.S.**

*Continuación Resolución No 0028 del 16 de julio del 2024: “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EDUARDO ARISTIDES LIÑAN PANA**, identificado con CC No **77.169.980**, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado, del predio llamado “**VILLA CAROLINA**”, ubicado en jurisdicción del municipio de Manaure – Cesar. ----- 8*

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2024

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO**

COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO	<i>Juan pablo Becerra A.</i>
Revisó	PAOLA ANDREA VALVERDE CAMPOS ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	<i>Paola Valverde C.</i>
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	<i>OBS</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF – 064 - 2024**